

En la Villa de Tehuacan a Trece de Marzo de mil se-
te^{tos} setenta y siete, Los J^{tes} del Consejo Justicia y
Reform^{to} de ella que aqui firmaron Juntos en forma
de Cabildo en su Sala Capitular para tratar las cosas
que pertenecen al servicio de S. M. Mag^{des} Decretos
nono vig^{te} = No obstante la tasa de precio q^e se dio al
Pan que se vende por las Panaderias de Mexico en el De-
creto Celebrado dia Doce de febrero proximo pasado
segun y con arreglo a lo resulta del ensayo q^e en
tonces se hizo, sea executado nuevamente otros espe-
rim^{tos} y de estos se viene en conocimiento de q^e se debe
reformatar en parte pong^o habiendo producido el in-
tervado primero ensayo Tinta y nueve ojazas
y Intervio de otra de a veinte y siete onzas en masa
y veinte y quatro de cozido; resulta haver de los in-
tervados nuevos experim^{tos} la produzⁿ de Tinta y nueve
ojazas de Pan cozido de cada fanega siendo cada
una de ellas de a veinte y siete onzas de cozido q^e
bendidas cada una de estas acanico quanto a de co-
brarse para el Porico treinta y quatro r^{vs}. y vein-
te y quatro mar^{ds}. de Yellon por cada fanega de
fando abonadas ya las tres libras por fanega a la
ornena y otras tres y el rebado a la Panaderia
por sus respectivos d^{os}, gastos y ocupaciones
conforme a la costumbre imbecenada de forma
q^e con este a reg^{to} se viene encabala conozim^{to}
de quedar a beneficio del comun tres onzas de
cozido respecto a la tasa de el citado anterior De-
creto y se verifica la moderada ganancia al Porico -
En este estado el Sr. Dⁿ Juan Antonio Albaroz
fari^{do} V^{do} = Dijo que por quanto se esta en

